

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

4576

Resolución del director general de Prestaciones y Farmacia por la que se convoca a los participantes en el concurso de méritos para la adjudicación de 34 oficinas de farmacia al acto público de elección de oficina de farmacia

Hechos

1. En fecha 25 de noviembre de 2015, el director general de Planificación, Evaluación y Farmacia dictó una resolución por la que se convocaba un concurso de méritos para la adjudicación de 34 oficinas de farmacia (BOIB núm. 174, de 26 de noviembre). Este concurso ha seguido el proceso de tramitación legalmente establecido.

2. En fecha 28 de marzo de 2023, la directora general de Salud Pública y Participación por suplencia del director general de Prestaciones y Farmacia dictó una resolución por la que se aprobaba la lista definitiva de méritos de los participantes en el concurso de méritos mencionado. (BOIB núm. 40, de 30 de marzo).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 30.48 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, que atribuye la competencia en materia de ordenación farmacéutica en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la tramitación del concurso de méritos.

3. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el régimen de recursos que sean de aplicación a este concurso.

4. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

5. El Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Dentro de esta estructura, y bajo la dirección del Gobierno, se incluye la Consejería de Salud y Consumo, de la cual depende la Dirección General de Prestaciones y Farmacia, a la que se atribuye, entre otros, la competencia en materia de ordenación farmacéutica.

6. El Decreto 51/2019, de 5 de julio, por el que se nombra al director general de Prestaciones y Farmacia.

7. La Ley 7/1998, de 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Illes Balears. En concreto, su artículo 24 dispone:

“Artículo 24.

1. El concurso que se convoque para la adjudicación de oficinas de farmacia será único, entendiéndose que cada participante lo hace a la totalidad de las farmacias convocadas.

2. Una vez valorados los méritos, se publicará un listado con todas las calificaciones ordenadas de mayor a menor.

3. Se procederá a la convocatoria de acto público en el que el participante de más alta puntuación escogerá la farmacia que desea le sea adjudicada de entre las convocadas. Formalizada así su elección, se procederá en el mismo acto y de igual modo con el participante siguiente en el listado de puntuación y así sucesivamente hasta la adjudicación del total de las farmacias convocadas o el agotamiento de la lista de participantes. De dicho acto y sus incidencias se levantará la correspondiente acta.

4. En ese mismo acto los participantes en el concurso podrán renunciar a ser adjudicatarios cuando por turno les corresponda ejercer el derecho de elección. En ese caso quedarán fuera del concurso y se pasará al siguiente de la lista para que pueda elegir oficina de farmacia entre las que queden disponibles.

5. El director general competente en materia de farmacia dictará una resolución por la que se aprueben las adjudicaciones de



farmacias verificadas conforme a los puntos precedentes. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

6. La renuncia de un adjudicatario o de un participante que haya formulado su elección conforme al apartado 3 a la farmacia adjudicada o elegida, sea expresa o tácita, conllevará la exclusión de la farmacia de este concurso y, por lo tanto, la imposibilidad de nueva adjudicación a otro concursante. Igualmente, el renunciante no podrá participar durante cuatro años en concursos de méritos para la adjudicación de farmacias que convoque la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ni se podrá autorizar transmisión alguna a título oneroso a su favor por el mismo periodo. Idéntica regla se aplicará en los casos en los que la oficina de farmacia de la que ha resultado adjudicatario no se llegue a abrir por causa imputable al mismo; la renuncia de un adjudicatario a la farmacia adjudicada obliga a la Administración a sacar esta oficina de farmacia al primer concurso.

7. Cuando el participante que haya formulado su elección conforme al apartado 3 o el adjudicatario que era previamente titular o cotitular de una oficina de farmacia renuncie a la oficina de farmacia que había elegido o de la que ha sido adjudicatario o no obtenga la autorización del local o de apertura y funcionamiento por causa imputable al mismo, además de las consecuencias derivadas de lo dispuesto en los apartados anteriores, no recuperará la oficina de farmacia de la que era titular antes del concurso, y la administración estará obligada a sacar esta oficina de farmacia al primer concurso.

8. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, la dirección general competente en materia de farmacia podrá, mediante resolución motivada al efecto, retrasar la apertura de una nueva oficina de farmacia obtenida por un farmacéutico que a su vez sea titular de otra hasta que quede asegurada la asistencia farmacéutica a la población incluida en la zona de influencia de esta última oficina de farmacia.

9. En el supuesto de que un adjudicatario se haya visto obligado a cerrar su oficina de farmacia o se haya impedido la apertura de la misma por haberse declarado nula la adjudicación mediante resolución firme en vía administrativa no impugnada judicialmente o mediante resolución judicial firme, siempre y cuando sea debido a causa no imputable al mismo, podrá elegir una de las farmacias vacantes que consten en el catálogo y que no hayan sido objeto del procedimiento de adjudicación regulado en el presente artículo de la misma zona farmacéutica o, en su defecto, de las zonas farmacéuticas limítrofes, y así sucesivamente, siempre y cuando renuncie a los efectos económicos que pudieran derivarse del cumplimiento de la resolución o sentencia judicial.

10. También se ofrecerá al adjudicatario una de las farmacias vacantes que consten en el catálogo y que no hayan sido objeto del procedimiento de adjudicación que regula este artículo, en primer lugar, de la misma zona farmacéutica o, en su defecto, de las zonas farmacéuticas limítrofes, en los casos en los que la farmacia inicialmente adjudicada no se haya podido abrir por imposibilidad material de cumplir las distancias entre farmacias o por no existir locales disponibles en el lugar donde deba ubicarse la oficina de farmacia. En esos supuestos, la dirección general competente en materia de farmacia procederá a la amortización de dicha oficina de farmacia y a su baja del catálogo, lo que deberá materializarse en la nueva resolución cuatrienal, salvo en el supuesto de que proceda a su reubicación dentro de la misma zona farmacéutica conforme a lo dispuesto en el artículo 20.9 de esta ley, por tratarse de una oficina viable dentro de la zona, de acuerdo con su población, si se produce un cambio de ubicación.

11. Antes del cumplimiento del plazo máximo de cuatro años de revisión del catálogo, únicamente se procederá a la revisión y el cambio de ubicación de la oficina de farmacia autorizada, dentro de la misma zona farmacéutica, si ello fuese posible, de forma excepcional, a solicitud del adjudicatario que se encuentre en la situación prevista en el apartado 10 de este artículo, y si a éste no se le puede ofrecer ninguna farmacia vacante en la misma o limítrofe zona farmacéutica.

12. La disposición contenida en el artículo 22.3 de esta ley no será de aplicación al adjudicatario que se encuentre en la situación prevista en el apartado 10 de este artículo y que no pueda llegar a abrir una oficina de farmacia por no existir oficinas autorizadas y vacantes ni en la misma zona ni en las limítrofes que se le puedan ofrecer y que, además, o bien no haya hecho uso de la facultad de instar la reubicación de la farmacia dentro de la misma zona farmacéutica prevista en el apartado 11 de este artículo o que, habiendo hecho uso de esta posibilidad, dicha reubicación no haya resultado viable por causas ajenas a la voluntad del adjudicatario."

8. La Resolución del director general de Planificación, Evaluación y Farmacia de 25 de noviembre de 2015 por la que se convoca un concurso de méritos para la adjudicación de 34 oficinas de farmacia (BOIB núm. 174, de 26 de noviembre).

En cuanto a la adjudicación de las oficinas de farmacia la base 8 del anexo 2 de la convocatoria del concurso dispone lo siguiente:

"8.1. Una vez dictada la resolución por la que se aprueba la relación ordenada de participantes en el concurso en función de la lista definitiva de valoración de méritos reconocidos, mediante una resolución del director general Planificación, Evaluación y Farmacia se tiene que convocar a los participantes al acto público a que hace referencia el artículo 24 de la Ley 7/1998. A este acto público pueden asistir los participantes por si mismos o mediante representación acreditada debidamente. Una vez verificado el acto, el director general de Planificación, Evaluación y Farmacia tiene que dictar una resolución por la que se aprueban las adjudicaciones de farmacias. Esta resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.



8.2. En el acto público el participante con la puntuación más alta escogerá la farmacia que desea que se le sea adjudicada de entre las convocadas. Una vez que haya formalizado su elección, en el mismo acto y de igual modo se tiene que proceder con el participante siguiente en la lista de puntuación y así, sucesivamente, hasta la adjudicación del total de las farmacias convocadas o el agotamiento de la lista de participantes. De este acto y de las incidencias que se produzcan se tiene que extender el acta correspondiente.

8.3. En este mismo acto los participantes en el concurso pueden renunciar a ser adjudicatarios cuando por turno les corresponda ejercer el derecho de elección. En este caso, quedarán fuera del concurso y se tiene que pasar al siguiente de la lista para que pueda escoger la oficina de farmacia entre las que quedan disponibles.

8.4. En este mismo acto y una vez el participante en el concurso haya formalizado su elección, se tiene que formalizar, en su caso, la renuncia a la que hace referencia el artículo 22.8 de la Ley 7/1998, de 12 de noviembre.

8.5. El director general de Planificación, Evaluación y Farmacia tiene que dictar una resolución por la que se aprueben las adjudicaciones de farmacias verificadas de acuerdo con los puntos precedentes. Esta resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

8.6. La renuncia de un adjudicatario o de un participante, que haya formulado su elección de acuerdo con el apartado 2, a la farmacia adjudicada o elegida, sea expresa o tácita, comporta la exclusión de la farmacia de este concurso y, por lo tanto, la imposibilidad de una nueva adjudicación a otro concursante. De la misma manera, el renunciante no puede participar durante cuatro años en concursos de méritos para la adjudicación de farmacias que convoque la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ni se puede autorizar ninguna transmisión a título oneroso a favor suyo durante el mismo periodo. La misma regla se tiene que aplicar en los casos en que la oficina de farmacia de la cual ha sido adjudicatario no llegue a abrirse por una causa imputable al mismo; la renuncia de un adjudicatario a la farmacia adjudicada obliga a la Administración a sacar esta oficina de farmacia al primer concurso.

8.7. Cuando el participante que haya formulado su elección de acuerdo con el apartado 2 o el adjudicatario que era previamente titular o cotitular de una oficina de farmacia renuncie a la oficina de farmacia que había elegido o de la cual ha sido adjudicatario o no obtenga la autorización del local o de apertura y funcionamiento por una causa imputable al mismo, además de las consecuencias derivadas de lo dispuesto en los apartados anteriores, no recuperará la oficina de farmacia de la que era titular antes del concurso, y la Administración está obligada a sacar esta oficina de farmacia al primer concurso.

8.8. A pesar de lo que prevén los apartados anteriores, la dirección general de Planificación, Evaluación y Farmacia, mediante una resolución motivada al efecto, puede retrasar la apertura de una nueva oficina de farmacia que haya obtenido un farmacéutico que a su vez sea titular de otra, hasta que quede asegurada la asistencia farmacéutica a la población incluida en la zona de influencia de esta última oficina de farmacia.

8.9. El plazo para la designación de local de oficina de farmacia dentro de cada término municipal se tiene que otorgar a los adjudicatarios de manera sucesiva y por el orden de puntuación que haya obtenido cada uno de ellos derivado de la valoración de sus méritos. No se tiene que otorgar este plazo a los adjudicatarios sucesivos hasta que los precedentes hayan obtenido el acta de autorización de apertura correspondiente de su oficina de farmacia o hayan sido declarados desistidos o renunciados o hayan desistido o renunciado a proceder a esta apertura."

9. El Decreto 30/2015, de 8 de mayo, que regula los procedimientos para la autorización y apertura de nuevas oficinas de farmacia.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Publicar, en función de la lista definitiva de valoración de los méritos aprobada por Resolución de 28 de marzo de 2023 de la directora general de Salud Pública y Participación por suplencia del director general de Prestaciones y Farmacia (BOIB núm. 40, de 30 de marzo), la relación ordenada de mayor a menor puntuación, de los participantes en el concurso de méritos para la adjudicación de 34 oficinas de farmacia de 25 de noviembre de 2015, que se adjunta como anexo 1 a esta resolución.

2. Convocar a todas las personas participantes en el concurso que figuren en la relación del anexo 1 al acto público de elección de oficina de farmacia que tendrá lugar el 19 de mayo de 2023, a las 11 horas, en la sede de la Consejería de Salud y Consumo, en la calle de Campaner, 1, de Palma.

Este acto público ha de desarrollarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/1998, de 12 noviembre, el Decreto 30/2015, de 8 de mayo, las bases de la convocatoria del concurso y la información de relevancia relativa a esta fase del concurso, así como la



correspondiente a los aspectos organizativos del acto público de elección y los requisitos para asistir a él, que se indicarán en la página web del Servicio de Ordenación Farmacéutica (<https://ordenaciofarmaceutica.caib.es>) de esta Dirección General.

3. Ordenar la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra este acto de trámite, que no agota la vía administrativa ni se encuentra entre los supuestos que se prevén en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no puede interponerse recurso administrativo, sin perjuicio que los interesados puedan mostrar su oposición para que sea considerada en la resolución que ponga fin al procedimiento.

(Firmado electrónicamente: 12 de mayo de 2023)

El director general

Atanasio García Pineda

ANNEX 1

Relación ordenada de los participantes en el concurso según su puntuación

	DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	***0653**	MELERO	QUIÑONERO	GEMA	86,07
2	***7104**	MORANTA	RIBAS	FRANCESC XAVIER	83,90
3	***1967**	CRESPÍ	GOST	ANTONI	80,30
4	***6089**	COMAS	PONS	ANTONIA MARIA	79,94
5	***7529**	GARCÍA	AGUILÓ	EVA	79,20
6	***5510**	PLANELL	RAMON	MARIA	77,29
7	***1321**	MUÑOZ	AGULLÓ	JOSÉ FRANCISCO	77,06
8	***4597**	MIR	SAGRISTÁ	MIGUEL	76,68
9	***9490**	ÁLVAREZ	BARREIROS	MANUEL	70,75
10	***5185**	MARÍ	MARÍ	BARTOLOMÉ	70,42
11	***4657**	LÓPEZ	GUASCH	MARIA	69,68
12	***1237**	SANTOS	GÓMEZ	CONCEPCIÓN	68,76
13	***2224**	LLABRÉS	PLANAS	ISABEL	68,45
14	***6801**	JAUSET	BERROCAL	MARÍA JOSÉ	67,44
15	***9626**	MUDROY	SERVERA	FRANCISCA	67,23
16	***3723**	MAYANS	COSTA	CATALINA	66,88
17	***1684**	VENTURA	PUJOL	JORDI	65,65
18	***9054**	QUESADA	RODRÍGUEZ	ALICIA	65,32
19	***2721**	ADROVER	RIGO	MARIA	64,70
20	***1217**	PONS	DE VES	FRANCISCA	64,68
21	***1999**	VAQUER	PASCUAL	JOANA MARIA	64,48
22	***6612**	VENY	RIERA	GUILLERMO	64,46
23	***5562**	BLANCO	GONZÁLEZ	MARÍA ISABEL	63,58
24	***3074**	MIRALLES	COLL	MIGUEL ÁNGEL	63,11
25	***8276**	BRU	BONILLA	MANUEL	60,07
26	***2882**	VIDAL	RAMÍREZ	LUIS	59,17
27	***1682**	MARQUÈS	ALAMINOS	MAGDALENA GUADALUPE	58,52
	***1137**	MONTORO	RONSAÑO	JOSÉ BRUNO	



	DNI	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	PUNTUACIÓN
28 ¹	***5773**	ENRÍQUEZ	TORRES	MARC	55,54
29	***0183**	GARCÍA	HERNÁEZ	FÁTIMA MARÍA	53,17
30	***2711**	LÓPEZ	SALAS	MELCHOR	53,11
31	***1369**	PÉREZ	GARCÍA	SUSANA	52,47
32	***9258**	CABRERA	JAUME	GLORIA	52,10
33	***8261**	BALAGUER	BERGA	ANA	49,98
34	***7002**	MULET	TROBAT	MARIA	49,80
35	***9957**	MULET	ALBEROLA	ANA MARÍA	49,00
36	***8668**	ROMERO	CASTELLANOS	DAVID	48,70
37	***1300**	MASSÓ	MUNIESA	JOSEP FRANCESC	47,30
38	***8415**	GREGORIO	MAZO	SUSANA	46,66
39	***5987**	DI FORTE		MÍRIAM MÓNICA	45,92
40	***3995**	GENOVART	SÁNCHEZ	ANA MARÍA	44,45
41	***1762**	SANTANDREU	JAUME	FRANCISCA MARÍA	43,51
42	***1124**	ARTIGUES	GAYÁ	MARÍA CONCEPCIÓN	43,16
43	***3925**	LADARIA	SUREDA	MARÍA CONCEPCIÓN	40,05
44	***7975**	TORRES	MULET	JUAN	38,36
45	***6157**	LÓPEZ	GONZÁLEZ	JAVIER	37,82
46	***1928**	ESPINOSA	SUANCES	ANTUCHO	37,30
47	***5218**	PERALES	LÓPEZ	BERNARDO	37,18
48	***6127**	RUIZ	GONZÁLEZ	ALBA	36,39
49	***2286**	RAMÓN	LLORET	ANTONIO	36,17
50	***5886**	FERRER	LLABRÉS	ANTONIA	35,65
51	***7106**	CHICO	ALFARO	ANA MARÍA	34,67
52	***0594**	SASTRE	BARCELÓ	ANTONIA	33,88
53	***0447**	SANCHO	RODRÍGUEZ	NATALIA	29,75
54	***6659**	BAUZÁ	SERVERA	ANA MARÍA	28,04
55	***7738**	GONZÁLEZ	SAN MIGUEL	HILDA MARÍA	27,82
56	***1695**	FORNÉS	MORAGUES	MARIA CRISTINA	26,15
57	***6315**	PRIETO	ALMIRALL	RAFAEL MARÍA	24,05
58	***1053**	SERRA	LLOBET	SARA	23,57
59	***9539**	JIMÉNEZ	CARAVACA	YOLANDA ESPERANZA	22,77
60	***6068**	GARRIDO	ABAD	BÁRBARA	22,50
61	***2286**	JULVE	MARTÍNEZ	MARÍA JOSÉ	21,05
62	***5255**	MARCOS	PAGEO	SARA	17,07
63	***1822**	BERMEJO	GÓMEZ	CARMEN MARÍA	15,05
64	***8121**	FALOMIR	GÓMEZ	TERESA MARÍA	14,51
65	***3719**	BOSCH	FERNÁNDEZ	MARTA	13,82
66	***2297**	BONET	ALAVÉS	MARÍA VICTORIA	13,44
67	***8947**	ANDRÉS	CARRIÓ	BORJA	11,83
68	***3337**	LLOMPART	VAN BELZEN	BARTOLOMÉ	8,79
69	***5021**	ALONSO	FELIZ	MARÍA DE LAS MERCEDES	7,19
70	***6997**	QUETGLAS	OLIVER	JOANA MARIA	2,28

¹Solicitud de participación conjunta en el concurso, al 90 % Sr. Montoro y al 10 % Sr. Enríquez, (arts. 4.3 i 5 del Decreto 30/2015, de 8 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para la autorización y la obertura de nuevas oficinas de farmacia).